

Suministro inicial	Renovación
2 Uniforme de verano	
4 Camisas manga larga	2 camisas año
4 Camisas manga corta	2 camisas año
2 Corbatas negras	anual
2 Juego de hombreras	cada dos años
6 Pares de calcetines	anual
1 Gabardina con forro	cada cuatro años
2 Pares de zapatos mocasin negro	2 par/año
1 Gorra	cada dos años
2 Maleta "Samsonite" o similar	cada dos años
1 cinturón	cada tres años
1 cazadora de lana	cada tres años

No obstante, esta dotación de vestuario podrá ser variada conforme a los requerimientos de uniformidad e imagen de la Compañía, para lo cual será de aplicación un Reglamento de Uniformidad, cuya entrada en vigor está prevista para el año 1.992.

ANEXO VI PERDIDA DE LICENCIA

En caso de pérdida definitiva de licencia antes del cumplimiento de los sesenta años el Piloto podrá pasar a prestar servicios en tierra conforme a los siguientes términos:

- Se garantiza la ocupación de un puesto de instructor en tierra por cada quince tripulaciones.

- Se dará prioridad para acceder a un puesto en tierra en caso de estar cubiertos los puestos de instructores con Pilotos en la misma situación, siempre que esté en posesión de las características del perfil requerido por la Compañía para ese puesto.

No obstante, de cubrirse ya un puesto de instructor no se dará esa prioridad a efectos de cobertura de otro puesto en tierra.

En ambas situaciones el nivel retributivo del Piloto con pérdida definitiva de licencia será el siguiente:

- Ocupando un puesto de instructor será el correspondiente al de un Jefe de Área en caso de ser Comandante o al de un Jefe de Departamento en caso de ser un Copiloto.
- En caso de ocupar cualquier otro puesto en tierra será el correspondiente al puesto a cubrir.

La tripulante Piloto, una vez que los servicios médicos ordenen su cese en vuelo por gestación, pasarán a prestar servicios en tierra en la unidad orgánica a la que pertenece, percibiendo los conceptos fijos retributivos de su nivel hasta que se produzca la baja de la Seguridad Social por maternidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8420 *RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.497/1988, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.497/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1987,

se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1991, por el citado Tribunal Superior de Justicia, sentencia, declarada firme; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de don Enrique Bernat Fontlladosa, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1987, que concedió la marca número 1127319 "Chup-ene" en favor de su titular don Ramón de Alfonso Sanz, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución por contraria a Derecho, a fin de que quede sin efecto la concesión registral de la citada marca. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8421 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1990, promovido por «Tolsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 de julio de 1985 y 23 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tolsa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 22 de julio de 1985 y 23 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Tolsa, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de 22 de julio de 1985 por el que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la marca número 1.072.456, denominada "Sanicat", debemos anular y anulamos la resolución recurrida, y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción de la marca referida, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8422 *ORDEN de 3 de abril de 1992 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayudas para las acciones del Fondo de Investigación Sanitaria durante 1993.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en ciencias de la salud.

Así, el artículo 2.º, apartado f), establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme al artículo 4.º de dicha Ley, dicho Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Asimismo, el artículo 6.º, apartado segundo, letra b), establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en

materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos Departamentos ministeriales.

Por último, conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley 13/1986, se encomienda al Fondo de Investigación Sanitaria el desarrollo de programas sectoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo, asimismo, contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en el título VI, capítulo 2, que deben ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso, y en el artículo 106 que su desarrollo debe llevarse a cabo en función de las políticas nacionales de investigación y de salud; para ello, en el artículo 107 señala como urgente la necesidad de coordinar los programas de investigación y la asignación a éstos de recursos públicos de cualquier procedencia, con el fin de conseguir la máxima productividad de las inversiones.

En cumplimiento de las funciones legales que le han sido encomendadas en el ámbito de la Investigación y el Desarrollo (I + D), el Fondo de Investigación Sanitaria ha abordado para el año 1993 tres programas de actuación:

a) Promoción de I + D en salud, que consta de dos acciones: Financiación de proyectos de investigación y ayudas para infraestructura de investigación.

b) Formación de personal en I + D en salud, que consta de dos acciones: Prórrogas de becarios de iniciación a la investigación, que se rigen por la Orden de 8 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y becas de ampliación de estudios.

c) Fomento de la cooperación internacional en I + D en salud, que consta de becas para personal investigador de Iberoamérica y Becas de Intercambio con países de la CEE, COST e Iberoamérica.

Además, se contemplan acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud, consistentes en ayudas para bolsas de viaje, reuniones científicas y publicaciones y videos científicos.

Todas las acciones anteriores son objeto de la presente convocatoria. En base a todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo 1.º Convocar la presentación de solicitudes de ayudas para las acciones del Fondo de Investigación Sanitaria previstas para 1993, que comprenden las siguientes modalidades:

1. Ayudas para proyectos de investigación (anexo I).
2. Ayudas para infraestructura de investigación (anexo II).
3. Becas de ampliación de estudios (anexo III).
4. Becas para personal investigador de Iberoamérica (anexo IV).
5. Becas de intercambio con países de la CEE, COST e Iberoamérica (anexo V).
6. Acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud (anexo VI).

Art. 2.º Prioridades. 2.1 Se considerarán prioritarias las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de Salud y para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud.

2.2 En algunas acciones se especifican sus propias prioridades en el apartado 2 de los correspondientes anexos.

Art. 3.º Solicitantes. 3.1 Podrán solicitar estas ayudas las personas especificadas en el apartado 3 de cada anexo, en la forma y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se detallan.

3.2 Para las acciones reservadas a personal del Sistema Nacional de Salud también podrán ser solicitadas por el personal ajeno al mismo que esté integrado en Unidades Mixtas de Investigación o en Organos asesores de Ministerio de Sanidad y Consumo.

Art. 4.º 4.1 Será imprescindible la presentación en el plazo fijado en el apartado 4 de cada anexo de todos y cada uno de los impresos y modelos normalizados que para cada ayuda se exigen, y que serán proporcionados a los interesados en las dependencias del Fondo de Investigación Sanitaria o en las Consejerías de Salud y Organismos gestores correspondientes.

4.2 Todas las solicitudes vendrán acompañadas de un informe de la Comisión de Investigación que hará énfasis en la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la acción para la política científica sanitaria del área de salud correspondiente. Este informe estará visado por el Director correspondiente.

4.3 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud. En todo caso, el beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4.4 Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

4.5 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 5.º Las solicitudes se dirigirán, dentro de los plazos fijados en cada anexo, al Director del Fondo de Investigación Sanitaria, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Las cantidades concedidas podrán financiar total o parcialmente la acción.

Art. 7.º Durante los dos meses siguientes a la finalización de la percepción de la correspondiente ayuda se presentará una Memoria final, en modelo normalizado, con las especificaciones señaladas para cada una en el apartado 6 de los correspondientes anexos. El incumplimiento de esta norma traerá consigo la consideración negativa de cualquier solicitud del interesado al Fondo de Investigación Sanitaria. Esta Memoria final ha de justificar el gasto realizado con especificación de la aplicación de los fondos recibidos.

Art. 8.º Estas acciones se financiarán con cargo a los créditos de 1993 del Fondo de Investigación Sanitaria.

Art. 9.º Se faculta al Director del Fondo de Investigación Sanitaria a adoptar las medidas necesarias para ejecutar esta Orden, especialmente en lo que concierne al apartado 5 de cada anexo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1992.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director del Fondo de Investigación Sanitaria.

ANEXO I

Programa de promoción de I+D en salud

Ayudas para proyectos de investigación

El FIS ha venido convocando y financiando proyectos de investigación desde sus orígenes en el período del Descuento Complementario.

Desde 1988, esta convocatoria de proyectos de investigación se realizaba conjuntamente con la del Área de Biomedicina y Ciencias de la Salud del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, que gestiona la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia. Sin embargo la convocatoria para 1993 se hace pública independientemente por cada una de estas instituciones, sin menoscabo de la coordinación entre ambas y el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, a que en convocatorias anteriores se aludía.

1. Objeto.—Se trata de promover la investigación de calidad que pueda tener la mayor incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de los problemas sanitarios; se considerarán de interés especial los proyectos relacionados con las prioridades fijadas en el artículo 2.º de la presente Orden.

Asimismo serán prioritarios los proyectos sobre estos temas que impliquen problemas de salud e incorporen a personal extrahospitalario, así como los referentes al síndrome del aceite tóxico y materias relacionadas y aquellos que formen parte de una acción dentro de un programa propio de la CE.

2. Ambito de aplicación.—La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro, o en varios de forma coordinada, en los medios o en los fines, cuya realización deberá llevarse a cabo como máximo en tres años.

3. Solicitudes.—3.1 Podrán presentar proyectos en calidad de investigador principal aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas:

a) De instituciones sanitarias, universidades y organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) De otros centros de investigación siempre que carezcan de finalidad lucrativa, salvo en este último caso, los que estén incluidos en acuerdos específicos con el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.2 Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residentes no podrán figurar como investigador principal del proyecto, pero sí participar en el mismo como miembros del equipo investigador.

3.3 Al menos el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador deberán pertenecer al organismo solicitante, siendo esto también aplicable a los subproyectos de proyectos de investigación coordinados.

3.4 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

4. Formalización de las solicitudes.—4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del Fondo de Investigación Sanitaria (calle

Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), mediante la presentación de por quintuplicado, en el caso de proyectos normales o coordinados, y por triplicado en el caso de proyectos simplificados, de todos y cada uno de los documentos siguientes:

Documento número 1.-Solicitud de ayuda, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto en la forma que establece el impreso normalizado número 1, pudiendo también realizarse solicitudes de ayuda de presupuesto simplificado mediante la utilización del impreso normalizado número 1 S. Los proyectos de presupuesto simplificado se contemplan para grupos que se inician en la solicitud de ayudas a proyectos de investigación, y para proyectos puntuales que puedan aparecer durante el desarrollo de otros proyectos más complejos. En todo caso, su duración máxima será de dos años y su presupuesto anual no superior a 800.000 pesetas (equivalentes a 2 EJC).

En el impreso normalizado 1 ó 1 S, según el caso, se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del interesado, acreditada con su firma.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento en sus formatos específicos por cada uno de los subproyectos; el presupuesto total debe representar la suma de todos los subproyectos; si se necesitasen fondos para la coordinación deberá confeccionarse un subproyecto a este fin.

Documento número 2.-Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3.-Currículum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto, según el impreso número 3.

Documento número 4.-En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional, lo que se acreditará documentalente, según impreso normalizado número 4.

Documento número 5.-Autorización del Comité Ético de Investigación Clínica correspondiente en caso de que se trate de un ensayo clínico, así como copia de la autorización de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo; esta última podrá ser presentada con posterioridad a la solicitud y, en todo caso, antes del 31 de octubre del año en curso.

Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y la Orden de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos. Es necesario informe en que se haga constar la verificación del cumplimiento de esta normativa.

Documento número 6.-Un sobre debidamente franqueado con la dirección del Organismo, donde se recibirá el acuse de recibo de la solicitud con su número de expediente.

Documento número 7.-Informe de la Comisión de Investigación del Centro al que pertenezca el investigador principal, que en el caso de centros en régimen de concierto entre universidades e instituciones sanitarias serán las reguladas por Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos.

4.2. Los impresos normalizados podrán solicitarse al Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid).

4.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación finalizará el 30 de abril de 1992; para investigaciones sobre temas prioritarios a los que se hace referencia en la Base 1 de esta convocatoria, ésta permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución cuatrimestral, o en fechas acordes con las exigencias de los referidos programas.

4.4. Lugar de presentación: En el Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5. La continuidad de proyectos plurianuales en ejecución será efectiva tras la valoración favorable de la Memoria anual, que será presentada de acuerdo con el modelo normalizado (impreso normalizado, número 10), antes del 31 de octubre del año anterior al que se refiere la anualidad solicitada.

5. Evaluación.-5.1. Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad científico-técnica y viabilidad.
- Oportunidad o probabilidad de que los resultados reporten los beneficios esperados para la salud de los ciudadanos.
- Aspectos éticos de la investigación propuesta.
- Adecuación de los recursos financieros a los objetivos que se proponen.
- Participación del equipo en proyectos de investigación de programas propios de la Comunidad Europea.

La evaluación del criterio a) será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y por los Grupos de expertos del Fondo de Investigación Sanitaria.

En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, podrá sugerirse a los organismos que presenten proyectos, la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril y Ley 14/1986, de 25 de abril.

5.2. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de denegación del proyecto, sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiese haber lugar.

6. Naturaleza de las ayudas.-6.1. Las ayudas previstas en la actual convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado y su importe será librado a favor de las entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallan integrados, para su inclusión en sus presupuestos.

6.2. La ayuda concedida a los proyectos aprobados por el Fondo de Investigaciones Sanitarias incluye un 10 por 100, que será destinado a gastos institucionales y que habrá de ser gestionado por la comisión de investigación del Centro ejecutor.

6.3. El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del Centro ejecutor.

6.4. El material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico), con cargo a las ayudas concedidas, pasará a formar parte de los fondos de la biblioteca del Centro ejecutor.

7. Aceptación y seguimiento.-7.1. La aceptación por parte de los organismos adjudicatarios de la ayuda a un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2. Para realizar el mencionado seguimiento, se utilizarán conjuntamente los siguientes procedimientos:

Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.) que deberán ser debidamente justificados ante el Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid) por el investigador principal en el preceptivo informe anual o final. En las publicaciones será indispensable hacer mención del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) como entidad financiadora, así como del número de referencia de proyecto que será comunicado con la aceptación.

Seguimiento a través de los informes anuales presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal del Organismo, al que se refiere el punto 4.5.

En aquellos casos en que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona las acciones que correspondan a este seguimiento, así como realizar auditorías sobre la ayuda recibida.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación de trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.2, el Fondo de Investigación Sanitaria podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder, en relación con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

7.3. Dentro de los tres meses siguientes al término del trabajo de investigación, el investigador principal del mismo redactará una Memoria final (impreso normalizado número 10, que será suministrado por el Fondo de Investigación Sanitaria). A dichos impresos deberá adjuntar los trabajos publicados o sometidos y aprobados para su publicación, documentando este último punto; los trabajos publicados posteriormente a la confección de la Memoria deberán ser igualmente remitidos al Fondo de Investigación Sanitaria.

ANEXO II

Programa de promoción de I+D en salud

Ayudas para infraestructura de investigación

Las ayudas para infraestructura de investigación, que el FIS puso en marcha en 1987, fueron orientadas hacia la creación de Unidades de Investigación, tal como se señalaba en el anexo I de la Orden de 14 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18). A partir de la convocatoria de 1992 se pretende su estructuración en una Red de Unidades de Investigación (REUNI). La finalidad de esta nueva orientación en las ayudas para infraestructura de investigación es la de poner en marcha programas de investigación en las Áreas de Salud. Se entienden por tales los que abordan un problema sanitario en su totalidad, aunando en torno al mismo todas las voluntades y capacidades de investigación y entendidas las Unidades de Investigación como estructuras formadas por un equipo humano, un espacio y un material dedicados a la investigación con la finalidad de facilitar el clima científico necesario para hacer realidad que el hecho investigador sea

consustancial a la actividad asistencial y docente de todos los profesionales de la salud.

1. **Objetivos.**—El objetivo de esta convocatoria es el de facilitar el establecimiento, consolidar y, en su caso, acreditar las Unidades de Investigación en las Áreas de Salud, para facilitar que la práctica asistencial a todos los niveles y de todos los profesionales, incluidos los responsables de la gestión de los servicios, se enriquezca con la reflexión científica. Para conseguir este objetivo las dotaciones económicas que se conceden podrán destinarse a instalación de servicios generales para la investigación y a adquisición de instrumentos de apoyo a la investigación de uso común a diferentes equipos, quedando excluidos los gastos de personal y de material fungible.

2. **Ambito de aplicación.**—La prioridad en esta convocatoria se establece para dotar las Unidades de Investigación (UI) tal como se definen en la Orden antes citada y que podrán encuadrarse en uno de los tipos siguientes:

A) Unidad de Investigación Clínico-Epidemiológica.

B) Unidad de Investigación Clínico-Experimental.

C) Unidad de Investigación Mixta, integrando recursos ajenos al SNS procedentes de Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Instituto de Salud Carlos III o de cualquier otro OPI (Organismos públicos de investigación), así como los recursos de los llamados Centros de investigación que existen en el sistema y establecidos por Convenios con Organismos privados de investigación y con la industria para facilitar el más amplio desarrollo tecnológico.

3. **Solicitudes.**—3.1 Pueden presentar solicitudes, en nombre de la Institución, los Gerentes responsables de las Áreas de Salud o sus equivalentes, a instancia de las Comisiones de Investigación correspondientes. En el caso de Unidades Mixtas, la solicitud deberá ser realizada conjuntamente por las partes que integren la Unidad.

3.2 Será considerado como dato indispensable el compromiso de la Institución para hacerse cargo, al menos, de los gastos de instalación y de mantenimiento posterior de la Unidad de Investigación.

4. **Formalización de solicitudes.**—4.1 Las solicitudes estarán realizadas por el Gerente y constarán de los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.

Documento número 2: Relación nominal de los equipos participantes en la UI, con especificación de su dedicación a la investigación, incluyendo el personal de apoyo.

Documento número 3: Enumeración de las líneas de investigación existentes, fuentes de financiación y cuantía de ésta, referida, al menos, a los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud.

Documento número 4: Valoración de la rentabilidad de las líneas de investigación, comparando el volumen de la inversión y el impacto y aplicación del producto.

Documento número 5: Inventario de los recursos existentes, humanos y materiales, y planteamiento de las necesidades a corto y largo plazo.

Documento número 6: Presupuesto solicitado, con indicación de la posible cofinanciación.

4.2 **Plazo de presentación:** Finalizará el día 31 de mayo de 1993.

5. **Evaluación.**—5.1 La convocatoria será informada por un Jurado designado por el Director del FIS, en el que participarán representantes de los Organismos integrados en la UI y que informará al Consejo Científico; las propuestas del Consejo Científico serán sometidas a la aprobación de la Comisión Administradora. La adjudicación de la ayuda podrá conllevar la acreditación de la UI por la Dirección General de Planificación y Coordinación por el período que se fije.

5.2 **Criterios de evaluación:** El reconocimiento de una determinada UI, aunque cuente con recursos humanos y materiales suficientes exigirá la previa constatación de unos niveles de rendimiento y rentabilidad apropiados a juicio del Consejo Científico, que serán valorados en relación a la inversión históricamente realizada y tendrán unas cotas de calidad exigibles proporcionales a los distintos niveles de las UI.

Los equipos e instalaciones solicitados podrán ser cofinanciados por otras Instituciones u Organismos públicos o privados de investigación, así como por los Planes de Necesidades de las Áreas de Salud; esta cofinanciación será considerada como dato favorable en la evaluación.

Será valorado como criterio imprescindible el uso compartido de los equipos solicitados por distintas Unidades no dependientes entre sí orgánicamente, así como la disponibilidad de dichos equipos para la totalidad del Sistema Nacional de Salud.

Serán objeto de atención preferente aquellas solicitudes cuya situación geográfica haga necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad, siempre que existan garantías de su plena utilización.

Las solicitudes que ya hubieran sido acreditadas serán evaluadas a efectos del mantenimiento de la acreditación y de la concesión de la ayuda de infraestructura.

6. **Seguimiento.**—6.1 El seguimiento de esta acción se podrá hacer a través de los informes que el Fondo solicite, así como a través de

inspecciones que el mismo decida. En todo caso, al acreditar una Unidad, la Comisión de Investigación tutelaré la evolución de la misma; en el caso de Unidades Mixtas, estarán integradas todas las partes en dicha Comisión.

6.2 Si durante el seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a la utilización de los equipos adquiridos, el FIS podrá instar al INSALUD o Servicio de Salud correspondiente el traslado de los mismos.

6.3 La Memoria final incluirá la justificación de la inversión por el responsable del Centro intervenida, en su caso, por el Interventor correspondiente, así como en un informe de la Comisión de Investigación, en donde se explique el planteamiento de las acciones futuras.

ANEXO III

Programa de Formación de Personal en I+D en Salud:

Becas de ampliación de estudios

El Fondo de Investigación Sanitaria viene convocando desde 1981 becas de ampliación de estudios para estancias de corta duración en el extranjero; desde 1987 se amplió esta acción también a España y desde 1989 se conceden excepcionalmente prórrogas a becas anteriormente concedidas, aunque consideradas como una nueva beca, requiriendo una nueva solicitud. A partir de 1992 estas becas han estado especialmente dirigidas a todo el proceso de I+D y por tanto ligadas al compromiso de la realización de proyectos y líneas de investigación.

1. **Objetivos.**—La finalidad esencial de esta acción es la de potenciar la formación en I+D y la capacidad investigadora de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, así como formación postgraduada de alto nivel en áreas prioritarias para el Ministerio de Sanidad y Consumo, ya sea profundizando en los conocimientos inherentes a su actividad profesional, ya sea adquiriendo conocimientos colaterales, imprescindibles para el desarrollo de las nuevas profesiones sanitarias.

El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá atribuir prioridad a distintas Instituciones y Centros de Formación españoles o extranjeros para el desarrollo del conocimiento de los profesionales del Sistema Nacional de Salud.

2. **Ambito de aplicación.**—2.1 Durante el año 1993 podrán concederse hasta un máximo de 2.200 mensualidades aplicadas en becas de duración variable entre uno y doce meses.

2.2 Al menos la mitad de las becas lo serán para países de la CEE (incluida España) y países COST (con acuerdos de cooperación científica y técnica con la CEE).

2.3 Las becas estarán dotadas con una asignación mensual máxima de 200.000 pesetas. Se contemplan asimismo los gastos de viaje de ida y vuelta (siempre que sea posible se utilizará tarifa APEX) y, siempre que se justifiquen, gastos de matrícula.

2.4 Para estancias en el extranjero superiores a tres meses, en el caso de desplazamiento con la familia, o en otras circunstancias excepcionales, se podrá contemplar una ayuda adicional de hasta un máximo de 200.000 pesetas mensuales. En este caso los gastos de viaje se abonarán solamente al solicitante y no a los familiares que le acompañan.

2.5 La percepción de esta ayuda es incompatible con cualquier otro tipo de beca y con la financiación simultánea de un proyecto de investigación.

3. **Solicitudes.**—Podrá solicitar esta acción todo el personal con plaza en instituciones sanitarias públicas y Administraciones Sanitarias, así como los facultativos al final del período oficial de residencia y el personal, ajeno al Sistema Nacional de Salud, al que hace referencia el artículo 3.2 de esta Orden.

4. **Formalización de solicitudes.**—4.1 Los documentos que deben presentar son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista, gastos de matrícula y gastos de ayuda familiar, si hubiere lugar, debiendo en este último caso adjuntar fotocopia de la inscripción de matrimonio y en su caso de la de nacimiento de los hijos, según constan en el Libro de Familia.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado. La propuesta deberá estar vinculada a un programa sanitario específico, a desarrollar posteriormente por el solicitante en el ámbito donde ejerce sus funciones y responsabilidades públicas; este compromiso de acción investigadora deberá estar presentado técnicamente en la Memoria.

Documento número 3: Currículum vitae normalizado.

Documento número 4: Certificado del Director del Centro o Institución en el que se haga constar el tipo de permiso concedido y las razones que en cada caso lo justifican, garantizando la continuidad en el puesto de trabajo, así como el interés que supone para el Área de Salud la realización de la beca.

Documento número 5: Informe del Jefe de la Unidad a la que está adscrito el solicitante sobre la oportunidad de la acción.

Documento número 6: Carta de admisión del Centro al que se desea acudir.

Documento número 7: Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país que pretende visitar, o bien del inglés cuando proceda.

Documento número 8: Informe de la Comisión de Investigación, evaluando el proyecto y especificando el beneficio de la acción, con el visto bueno del correspondiente Director. Cuando se trate de residentes que hayan terminado el último año de formación este documento se sustituirá por informe de la Comisión de Docencia del Centro donde realizó la residencia.

Documento número 9: Los solicitantes de becas de ampliación de estudios que tengan la consideración de personal fijo en su Centro de trabajo suscribirán una declaración jurada en la cual se comprometan a permanecer en activo en dicho Centro o en otro perteneciente al Sistema Nacional de Salud por un período mínimo de dos años a contar desde la finalización del disfrute de la beca.

4.2 Los períodos de presentación de solicitudes terminarán los días 15 de septiembre de 1992 y 31 de marzo de 1993.

5. Evaluación.-5.1 Las solicitudes serán informadas por un Jurado calificador, designado por el Director del FIS, y aprobadas por el Consejo Científico.

5.2 En el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en consideración con carácter preferente aspectos y criterios relativos al contenido de los programas y materias de formación, que con carácter general deberán estar coherentemente ajustadas a las necesidades y prioridades formuladas por la Administración Sanitaria en el marco de su política institucional de fomento y desarrollo integral de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud.

5.3 Se tendrá especial consideración en conseguir con esta acción un equilibrio territorial en la distribución de los recursos del Fondo, así como en apoyar a los colectivos de personal con menor desarrollo de la investigación.

6. Seguimiento.-6.1 En los dos meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará al Fondo Memoria final en modelo normalizado (impreso número 13) junto con el informe de los directores o profesores del Centro donde realizó la beca, en el que se haga constar el tiempo de duración y la calificación de la acción.

6.2 El desplazamiento con la familia se acreditará con el billete de avión o equivalente o con documento expedido por la oficina consular española más próxima al domicilio en el país de destino o por un organismo oficial de dicho país. Si la familia del titular de la beca regresara a España antes de la finalización de la misma deberá comunicar esta circunstancia al Fondo inmediatamente, ya que tal evento implicaría la supresión de la ayuda familiar y, en su caso, el reintegro de las cantidades que se hubieran percibido indebidamente por este concepto.

6.3 En los trabajos publicados se hará constar la calidad de becario del FIS, indicando el número de referencia de la beca.

6.4 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

6.5 En caso de no cumplirse los términos expresados en el documento número 9 estarán obligados a devolver al Fondo de Investigación Sanitaria el total de las cantidades percibidas.

ANEXO IV

Programa de Fomento de la Cooperación Internacional en I+D en Salud:

Becas para personal investigador de Iberoamérica

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Fondo de Investigación Sanitaria, abrió en 1990 una línea de fomento de la investigación sanitaria entre equipos e instituciones de países centroamericanos y andinos y equipos e instituciones españolas. Al plantear la continuación de esta acción se amplió en 1991 para todos los países iberoamericanos, a la vez que se aumentó el número de becas por país, mismos términos en que se convocan para 1993.

1. Objetivo.-Se persigue con esta acción profundizar en el apoyo y colaboración con los países de Iberoamérica en el campo de la investigación en ciencias de la Salud.

2. Ambito de aplicación.-2.1 Las becas están destinadas a personal investigador que tenga la consideración de nacional de alguno de los países de Iberoamérica.

2.2 Podrán concederse un máximo de 57 becas, distribuidas en cuatro por país para México, Colombia, Venezuela, Perú, Brasil, Chile y Argentina; tres por país para Guatemala, Cuba, República Dominicana, Ecuador y Bolivia, y dos por país para Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Uruguay.

2.3 Las becas tendrán una duración de tres a doce meses, contando meses naturales completos dentro del mismo año, si bien podrán ser interrumpidas si a juicio del Fondo de Investigación Sanitaria concurren circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

2.4 Las becas se concederán para participar en programas de formación o proyectos de investigación en marcha, que sean de interés para su país de origen.

2.5 Las becas estarán dotadas con una cantidad de 200.000 pesetas mensuales más los gastos de viaje de ida y vuelta. Los pasajes serán proporcionados por el Fondo que los entregará directamente al becario. Los impuestos que devenguen estas ayudas serán por cuenta del becario.

Los becarios estarán a cubierto de los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca. Fuera de los anteriores supuestos, el Fondo de Investigación Sanitaria no asume la cobertura de ningún otro tipo de riesgo.

2.6 La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración procedente de cualquier organismo dependiente de la Administración española.

2.7 La beca no establece ninguna relación laboral con la institución o Centro a que el becario esté adscrito temporalmente durante el disfrute de la beca, ni supone compromiso para una incorporación posterior del becario a las plantillas de dichos centros.

3. Solicitudes.-Los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad de alguno de los países mencionados en el apartado 2.2.
- Estar en posesión del título de Licenciado de Facultad Universitaria o de Escuela Técnica Superior.
- Tener vinculación con una institución de su país de origen.

4. Formalización de solicitudes.-4.1 Los modelos normalizados estarán a disposición de los solicitantes tanto en la sede del Fondo de Investigación Sanitaria en Madrid como en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los países respectivos. Deberán presentar los siguientes documentos:

- Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.
- Documento número 2: Memoria en modelo normalizado.
- Documento número 3: Curriculum vitae formalizado.
- Documento número 4: Fotocopia de la titulación a que se refiere el apartado 3.b.
- Documento número 5: Fotocopia de un documento de identificación personal.
- Documento número 6: Informe/s de las autoridades competentes del país de origen sobre el interés y la oportunidad de la acción para el mismo.
- Documento número 7: Aceptación del Centro español de destino, donde se especifique el programa o proyecto a desarrollar.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes termina el 15 de septiembre de 1992.

4.3 Las solicitudes se dirigirán al Director del Fondo de Investigación Sanitaria, calle Antonio Grilo, número 10, 28015 Madrid, y podrán entregarse en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los respectivos países.

5. Evaluación.-5.1 Las solicitudes serán resueltas por el Jurado designado por Director del FIS del que formarán parte representantes de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Coordinación del Ministerio de Sanidad y Consumo, y de la Agencia Española de Cooperación Internacional. La fecha de la reunión del Jurado se comunicará a la oficina Panamericana de la Salud por si estimase oportuno enviar representantes a fin de asesorar al Jurado en aspectos técnicos.

5.2 Se dará prioridad a los solicitantes que residan en ese momento en su país de origen.

6. Seguimiento.-6.1 La incorporación del becario tendrá lugar durante 1993 en la fecha concreta que oportunamente se le indique. El becario que por causa no justificada ante la Dirección del Fondo no se haya incorporado a su lugar de destino en la fecha indicada decaerá en su derecho.

6.2 Dos meses después de la finalización de la beca, el becario enviará al Fondo de Investigación Sanitaria una Memoria final en modelo normalizado (impreso número 138 e informe del Director del trabajo, en el que se valoren las actividades científicas del becario. También enviará al Fondo una separata de las publicaciones de las que sea autor, en las que en todo caso hará constar que es becario del Fondo de Investigación Sanitaria.

6.3 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

ANEXO V

Programa de Fomento de la Cooperación Internacional en I+D en Salud:

Becas de intercambio con países de la CEE, COST e Iberoamérica

El Fondo de Investigación Sanitaria convocó para el año 1988 becas de intercambio de personal investigador con Francia; desde 1989 se amplió a los países de la CEE y países COST, y desde 1991 también a países de Iberoamérica.

1. Objetivo.-El objetivo de esta acción es el de potenciar el intercambio de experiencias y el conocimiento de innovaciones científicas y técnicas para facilitar la participación del personal del Sistema

Nacional de Salud español en programas comunitarios o de cooperación con Iberoamérica.

2. **Ámbito de aplicación.**-2.1 Durante el año 1993 podrán concederse un máximo de 200 becas de una o dos semanas de duración para desplazarse a países miembros de las CC.EE. y países COST (países con colaboración científica y técnica con la CEE), así como a países de Iberoamérica.

2.2 Las becas estarán dotadas con una asignación de 60.000 pesetas cada semana, más los gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar.

3. **Solicitudes.**-Podrá solicitar esta acción todo el personal con plaza en instituciones sanitarias públicas y Administraciones Sanitarias, así como el personal ajeno al Sistema Nacional de Salud al que hace referencia el artículo 3.2 de esta Orden.

4. **Formalización de solicitudes.**-4.1 Los documentos a aportar son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado.

Documento número 3: Curriculum vitae normalizado.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación, especificando el beneficio de la acción para fomentar la cooperación.

Documento número 5: Certificado del Director del Centro en el que se autorice el desplazamiento y se exponga el interés de la beca para el Centro.

Documento número 6: Carta de invitación del Centro de destino.

4.2 Esta convocatoria estará abierta durante todo el año 1993.

5. **Evaluación.**-5.1 Las solicitudes serán resueltas trimestralmente por un Jurado designado por el Director del FIS, en el que podrán participar representantes de las Embajadas correspondientes.

5.2 Se valorarán especialmente las becas que supongan una acción preparatoria de un proyecto para un programa propio de la CE, principalmente en el área de Calidad de Vida y más concretamente en Salud, según define la CICYT, así como las que traten de establecer una colaboración con equipos de Iberoamérica para participar en el programa europeo «La ciencia y la Técnica al Servicio del Desarrollo».

6. **Seguimiento.**-6.1 En los dos meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará al Fondo Memoria final en modelo normalizado (impreso número 13), a la que adjuntará una certificación del Centro de destino.

6.2 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

ANEXO VI

Acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en Salud

Desde el año 1968 la Comisión Administradora del descuento complementario vino ofertando bolsas de viaje y ayudas para financiar reuniones y publicaciones. El FIS recogió estas acciones desde su constitución, manteniéndola hasta 1991. Para 1992 esta acción adquirió un carácter especial toda vez que los proyectos de investigación fueron dotados en su presupuesto de partidas para viajes, dietas y otros gastos, pudiendo así financiar asistencias a reuniones, organización de reuniones de coordinación y gastos de bibliografía. En el momento actual, para el año 1993 es conveniente seguir incluyendo la mayor parte de estas acciones como un complemento de la financiación de proyectos de investigación. No obstante, para atender las necesidades excepcionales que puedan surgir en este sentido y que no estén englobados en proyectos de investigación financiados se mantiene esta convocatoria de acciones especiales.

1. **Objetivo.**-El objetivo de esta convocatoria es el de facilitar la participación del personal del Sistema Nacional de Salud en eventos científicos, así como la financiación de reuniones y publicaciones, que excepcionalmente no estén incluidos en proyectos de investigación financiados.

2. **Ámbito de aplicación.**-El Fondo de Investigación Sanitaria podrá conceder bolsas de viaje para asistir a congresos y reuniones científicas al personal que presente comunicaciones aceptadas por la organización de los mismos, dicte conferencias o asista a reuniones científicas de especial interés para el sistema sanitario. Podrá también participar en la financiación de reuniones y publicaciones científicas, siempre que sean consideradas de interés para el progreso del sistema sanitario.

3. **Solicitudes.**-Podrán presentar solicitudes todos los profesionales con puesto de trabajo en instituciones sanitarias públicas y Administraciones Sanitarias, así como el personal, ajeno al Sistema Nacional de Salud, al que hace referencia el artículo 3.2 de esta Orden.

4. **Formalización de solicitudes.**-4.1 Deberán aportar los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto. En el caso de reuniones y publicaciones, se

presentarán tres presupuestos detallados y se hará constar el detalle y la cuantía de otras fuentes de financiación.

Documento número 2: Curriculum vitae normalizado.

Documento número 3: Memoria normalizada a la que se adjuntará en el caso de bolsas de viaje copia de la comunicación a la reunión o de la conferencia; en el caso de no presentar comunicación, informe del Director sobre el especial interés que tiene para el Área de Salud la concesión de la bolsa de viaje. En el caso de reuniones, programa y expresión de participantes. En el caso de publicaciones, copia del original y en el caso de artículos, su aceptación por la revista de que se trate. En el caso de vídeos, plan técnico del proyecto que garantice la calidad en los contenidos, en la imagen y en el sonido.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación con autorización del Director.

Documento número 5: Aceptación de la comunicación, en el caso de asistencia a Congresos, ámbito en el caso de reunión y difusión en el caso de publicaciones y vídeos científicos.

4.2 La solicitud se presentará con tres meses de antelación en el caso de bolsas de viaje y reuniones científicas, estando la convocatoria abierta para publicaciones científicas excepcionalmente el Director del Fondo, a su juicio, podrá tramitarla con carácter urgente, sin atenerse a este plazo.

4.3 No se aceptará ninguna solicitud que no cumpla los requisitos, excepto en lo que se refiere al documento 5 en el caso de asistencia a una reunión, que se remitirá cuando se disponga de él y, en todo caso, antes de la realización del evento; al tratarse de un documento esencial el expediente quedará paralizado hasta su aportación, por lo que si la comunicación no fuera aceptada deberá darse cuenta de tal circunstancia al Fondo para proceder a la anulación de la solicitud.

5. **Evaluación.**-5.1 Las solicitudes serán evaluadas mensualmente por una comisión designada por el Director del Fondo y resueltas por el Director.

En casos determinados el Director podrá resolver las solicitudes sin informe previo a la comisión.

5.2 Se hará constar el patrocinio del FIS en la actividad de que se trate; en el caso de bolsas de viaje, en la referencia de la comunicación, en el caso de reuniones científicas, en el programa oficial y en el caso de publicaciones, de forma relevante, en la propia publicación.

6. **Seguimiento.**-6.1 Dentro de los dos meses siguientes se enviará al Fondo justificación de la inversión.

En el caso de publicaciones se enviarán 1.000 ejemplares de libros, una separata de artículos y una copia maestra de vídeos, que podrá ser copiada y difundida sin fin lucrativo.

6.2 El incumplimiento de las normas, la ocultación o falsedad de los datos en la solicitud y la no asistencia a la reunión, así como la no realización de la reunión o publicación, traerá consigo la obligatoriedad de devolver el importe recibido.

BANCO DE ESPAÑA

8423

RESOLUCION de 13 de abril de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 13 de abril de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,327	103,637
1 ECU	128,105	128,489
1 marco alemán	62,535	62,723
1 franco francés	18,471	18,527
1 libra esterlina	181,824	182,370
100 liras italianas	8,307	8,331
100 francos belgas y luxemburgueses	303,947	304,861
1 florin holandés	55,538	55,704
1 corona danesa	16,124	16,172
1 libra irlandesa	166,810	167,312
100 escudos portugueses	72,735	72,953
100 dracmas griegos	53,513	53,673
1 dólar canadiense	86,990	87,252
1 franco suizo	68,001	68,205
100 yenes japoneses	77,572	77,806
1 corona sueca	17,293	17,345
1 corona noruega	15,961	16,009
1 marco finlandés	22,957	23,025
100 chelines austriacos	888,450	891,120
1 dólar australiano	78,890	79,128

Madrid, 13 de abril de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.